

mente, redunden en la mejora del medio rural. Es por ello por lo que el análisis y estudio de la información sobre los riesgos de los solicitantes de afianzamientos forma parte fundamental del ejercicio eficaz de su actividad.

A la vista de todo ello parece conveniente que SAECA pueda acceder a las informaciones que se contienen en la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) podrá acceder a la Central de Información de Riesgos del Banco de España siempre que se comprometa a cumplir las condiciones de colaboración, información y utilización de datos que constituyen las reglas generales de la misma.

Segundo.-Se autoriza al Banco de España para dictar las normas de interpretación y aplicación de la presente Orden.

Tercero.-La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

1480

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Vitalicio Garantía Sistema Asociado, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 11 de septiembre de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Vitalicio Garantía Sistema Asociado, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3

de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora, y «Banco Central, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 25 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Vitalicio Garantía Sistema Asociado, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

1481

RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se corrigen errores de la de 20 de diciembre de 1990, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.

Advertidos errores en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de diciembre de 1990, se sustituye dicho anexo por el que a continuación se transcribe.

Madrid, 8 de enero de 1991.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

ANEXO QUE SE CITA

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de mercancías	Contingente			Importe de la fianza *
			Primer sem. 1991 (1-1 al 30-6)	Segundo sem. 1991 (1-7 al 31-12)	Anual	
1	0102 90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas.	-	-	546 cabezas	200 pts./cabeza
2	0201 10 0201 20	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.	432 Tm. equivalente peso canal.	432 Tm. equivalente peso canal	864 Tm. equivalente peso canal.	20 pts./Kg.
3	0201 30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas, deshuesadas.				

* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será 20 ECU/cabeza y 20 ECU/100 Kg. para los demás productos.

1482

RESOLUCION de 15 de enero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Pagarés del Tesoro en la cartera del Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990, apartados 6.3 y 8, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, considerando que la evolución actual de las magnitudes monetarias permite, para reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1991, amortizar anticipadamente los pagarés

del Tesoro en cartera del Banco de España con vencimiento en este ejercicio.

Esta Dirección General, previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Proceder a la amortización anticipada, el próximo día 23 de enero, de los Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación, correspondientes a la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, por un nominal de 28.992.000.000 pesetas, valorados conforme se indica en el número 2 siguiente, a un precio de reembolso de 27.782.679.114 pesetas.

	Emisión 21 de febrero de 1990/ 9 de agosto de 1991	Emisión 12 de junio de 1990/ 29 de noviembre de 1991	Total
Fecha de reembolso	23-1-1991	23-1-1991	23-1-1991
Nominal amortizado (pesetas)	6.413.000.000	22.579.000.000	28.992.000.000
Precio de reembolso (pesetas)	6.224.701.494	21.557.977.620	27.782.679.114
Importe efectivo (pesetas)	5.923.367.450	20.852.158.080	26.775.525.530
Intereses devengados (pesetas)	301.334.044	705.819.540	1.007.153.584
Intereses no devengados por amortización anticipada (pesetas)	188.298.506	1.021.022.380	1.209.320.886
Tipo de interés efectivo de valoración (porcentaje)	5,5	5,5	-

2. El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 6.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990.

3. Los intereses de los Pagares del Tesoro que se amortizan, se atenderán con cargo al concepto 06.03.011A.300.00 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor.

El importe efectivo se aplicará al concepto 320.421 «Servicio de la Deuda del Tesoro» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto en el artículo 101.10 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Cuarto.—El pago de los intereses y del principal de los Pagares del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1483 *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 9 de enero que convoca el contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 9 de enero de 1991 por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países, correspondiente al año 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, columna primera, donde dice «a», a continuación, debe constar la partida «1602.49.50».

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general.—Javier Landa Aznárez.

1484 *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 27 de diciembre de 1990, que convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 27 de diciembre de 1990, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, del día 5 de enero de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, columna primera, donde dice: «EFTA SW-1», a continuación, en la columna segunda, deben suprimirse las palabras «Emmental y Gruyère» de los párrafos primero y cuarto, así como la subpartida «ex 0406 90 13» de esos mismos párrafos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1485 *RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con la N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de impacto ambiental sobre «La nueva carretera, autovía, conexión de la carretera N-I con N-VI, Madrid», de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el documento técnico correspondiente.

El documento técnico y el estudio de impacto ambiental dividen el trazado en los tres tramos siguientes:

Tramo I: Desde el inicio de la carretera N-VI, hasta la valla del Monte de El Pardo, en su sector abierto.

Tramo II: Desde el final del tramo I, hasta la autovía de Colmenar.

Tramo III: Desde el final del tramo II, hasta la vía borde de Hortaleza.

A su vez estos tramos se dividen en diferentes subtramos, considerando para estos últimos distintas alternativas de trazado.

En el tramo I, la vía ha de salvar el espacio del Monte de El Pardo hasta el cruce con el río Manzanares; para ello se plantean cuatro soluciones factibles denominadas A1 (por avenida de Valdemarin), A2 (interior a la tapia del Monte de El Pardo), A3 (exterior a la tapia del Monte de El Pardo, sobre terrenos de la urbanización «Monreal»), y A4 (coincidiendo con la tapia del Monte de El Pardo, en paralelo con el trazado del Canal de Isabel II).

Las soluciones A2 y A3 son las más desfavorables tanto desde el punto de vista ambiental como económico. La solución propuesta en el documento técnico es la A4, más viable técnica y económicamente que la A1, cuya valoración, aun teniendo menor afección ambiental contemplada, sin embargo, significativos inconvenientes sociales durante su ejecución, principalmente, dificultades temporales de acceso a los edificios y viviendas de la avenida de Valdemarin.

En el tramo II se consideran tres soluciones de trazado denominadas B1 (paralela a la tapia del Monte de El Pardo y posteriormente a la vía de «enlaces ferroviarios»), B2 (en el ámbito del P.A.U. 10 y posteriormente paralela a la vía férrea) y B3 (idéntico al B1, aunque atravesando el barrio del Monte Carmelo), de las que se selecciona la última en razón a la funcionalidad, coste económico y viabilidad técnica.

El tramo III ofrece una única alternativa de trazado viable denominada C1 (por el sur del camping «Madrid» y oeste del barrio de Los Olivos).

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto respecto de las soluciones adoptadas para los tramos II y III siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Para el tramo I, el proyecto de construcción deberá aportar una solución técnica que respete las siguientes limitaciones:

a) Por razones de su alto grado de conservación, no podrá afectarse el espacio del Monte de El Pardo, incluida la tapia que lo delimita, a lo largo del tramo I desde su inicio hasta el punto kilométrico 2.150 aproximadamente.

b) Cualquiera que sea la solución adoptada deberá reducirse el impacto social previendo, durante la ejecución de la obra, condiciones adecuadas de accesibilidad a los edificios y viviendas que pudieran resultar afectados; ello se cuidará especialmente en el caso de que alguna de las calzadas discurran, parcial o totalmente, por la avenida de Valdemarin.

La solución técnica aportada deberá cumplir asimismo las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—Las condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución, son las siguientes:

1.^a Se definirá la localización de las escombreras y vertederos donde se vayan a depositar los residuos procedentes de la obra.

En el caso de que sea necesario crear nuevos espacios destinados a ese uso, se definirá el tratamiento a realizar, la forma y características finales de los mismos. Se garantizará su estabilidad a largo plazo, así como su integración en el entorno. Las actuaciones para conseguir estos objetivos se coordinarán con los planes existentes en la zona.

2.^a Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumpliera algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental.